

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por auto calendado 16 de julio del año 2018 se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA - SINTRAEECOL** a través de su representante legal y mediante apoderado judicial en contra del señor **MARIO CÁCERES SOLANO** ordenando la notificación a los deudores conforme a los artículos 289 y 290 ss y 431 del C.G.P.

Notificado de forma personal el demandado **MARIO CÁCERES SOLANO**, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, mediante auto calendado 16 de agosto de 2019 se profirió por esta célula judicial auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y posteriormente mediante proveído del 02 de septiembre del mismo año se profirió auto que impartió liquidación de costas. Revisado el expediente, se evidencia que a la fecha no se ha promovido actuación alguna por más de dos años, situación que se encuadra en lo previsto por el artículo 317 N° 2 literal b.

Es necesario advertir, que como consecuencia de lo anterior no habrá lugar a condena en costas.

Por lo precedente, se dará por terminado el presente trámite emitiendo las órdenes respectivas, por ello, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA - SINTRAELECOL** a través de su representante legal y mediante apoderado judicial en contra del señor **MARIO CÁCERES SOLANO** por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condena en costas de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos base de la presente ejecución y entréguese a la parte ejecutante, con la constancia de que el proceso terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

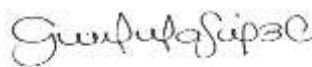
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **139** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA